CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 241-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONIQUIRA
CONTRATISTA	EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA
C.C. No	7.185.799 DE TUNJA
OBJETO	ASESORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN, TALENTO HUMANO, PROCESO DE EMPALME Y SISTEMAS DE GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MONIQUIRA
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)
PLAZO	HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **JOSE CLODOMIRO ARIZA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.243.144 de Moniquirá, en su calidad de Alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, NIT. 800.099.662-3, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios vigentes, y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL MUNICIPIO por una parte y por la otra **EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.185.799 DE TUNJA, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones: a) Que la presente contratación se efectúa dentro del marco normativo conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de selección de contratación directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 según el cual, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. b) Que se requiere contratar los servicios profesionales para el cumplimiento del objeto contractual. c) Que la Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica del Municipio certificó la falta de personal suficiente e idóneo para realizar las actividades a contratar. d) Que la Secretaría de Hacienda del municipio expidió la disponibilidad presupuestal con el No. DIS-2023000454 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, para adelantar el presente proceso contractual. e) Que la Secretaría de Gobierno del municipio efectúo estudio previo y fundamento su necesidad señalando que, en la administración pública, dentro de la planta de personal disponible NO EXISTE PERSONAL CON ESTE PERFIL, por lo que es necesaria la contratación de personal profesional. La planeación es el instrumento rector de la gestión de las organizaciones públicas, que sirve como fundamento normativo de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales necesarias para el desarrollo integral y sustentable del país, que responden a los compromisos adquiridos en el programa de gobierno 2020-2023. La planeación es el instrumento rector de la gestión de las organizaciones públicas, que sirve como fundamento normativo de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales necesarias para el desarrollo integral y sustentable del país, que responden a los compromisos adquiridos en el programa de gobierno 2020-2023. Con la planeación operativa (Planes de acción, presupuesto, plan indicativo) se hace efectiva las herramientas de planeación estratégica formuladas a través del Plan de desarrollo y el programa de gobierno, en l cual está orientado el accionar de los diferentes actores del territorio durante un periodo de gobierno; en este se expresan los objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo, los cuales no sólo son el resultado de un proceso de concertación, sino que responden a los compromisos adquiridos en dicho programa y a las competencias y recursos definidos tanto por la constitución como por la ley, por tanto la planeación operativa se convierte es un conjunto de acciones destinadas a promover el desarrollo del municipio en sus diversas dimensiones económica, social, ambiental, cultural, institucional y política. El artículo 339 de la Constitución Política estableció el plan de desarrollo, como la carta de navegación contentiva de los propósitos y objetivos que debe seguir la acción estatal, así como de una propuesta de inversiones y mecanismos

requeridos para su ejecución. De acuerdo con lo anterior los planes de desarrollo constituyen el punto de referencia en todo proceso de gestión pública, pues a través de estos se articula y se delimita la acción del Estado tanto a escala nacional como territorial, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley[1]. Así mismo el Art. 74 de la ley 1474 de 2011, referente a herramientas de planeación de las entidades públicas. Expresa que "todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión", así mismo expreso la citada ley a se debe la publicación del Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación, convirtiéndose el seguimiento y evaluación en la herramienta para la rendición de cuentas. Con el propósito de contribuir con el fortalecimiento de los procesos de gestión pública en las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), ha establecido directrices para la formulación de "Instrumentos para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal", como lo es el Plan indicativo y Planes de Acción, así mismo se busca que las entidades territoriales, más allá de elaborar instrumentos para cumplir con una obligación legal y evitar incurrir en una presunta irregularidad por incumplimiento de los deberes consagrados en la norma, comprendan la importancia que tiene cada uno de estos instrumentos en el mejoramiento la gestión de la administración municipal. Por su parte el decreto 1499 de 2017, Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, ha establecido la implementación del Sistema de Gestión. Creado este por el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, el cual según el artículo Art. 2.2.22.1.1. establece que es un "Conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto *es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad*" para lo cual se debe formular herramientas de planeación y gestión conocidos como planes integrales como Planes de Acción, Proyectos, Planes Institucional de Archivo, Plan Anual de Adquisiciones, Plan Anticorrupción y Atención al ciudadano, Plan de incentivos Institucionales, Plan de Previsión de Recursos Humanos, Plan Institucional de Capacitación, Plan Estratégico de Talento Humano, Plan anual de vacantes, Plan anual de seguridad y Salud en el Trabajo; planeas a los cuales se le debe realizar seguimiento y evaluación. De otro lado se hace necesario que la administración municipal de Moniquirá implementé el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en tanto que los procesos de planeación estratégicas, sistemas de control interno y sistemas de desarrollo administrativo, se debe realizar a partir de articulación y sistematización de la planeación estratégica en el marco de la ley 152 de 1994, con el fin de elaborar herramientas de planeación a corto, mediano y largo plazo, para lo cual se debe tener en cuenta los principios de autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto público social, continuidad, participación, sustentabilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, proceso de planeación, eficiencia, viabilidad y coherencia, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes según competencias de la entidad territorial. Que de acuerdo con el artículo 78 de la ley 715 de 2001 modificado por el artículo 21 de la ley 1176 de 2007 indica que" los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos porcientos 42%de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. (El 8% para el deporte, el 6% para cultura, el 10% para el fonpet y el resto libre inversión), por lo cual el presente contrato se enmarca en el fortalecimiento institucional, dada el mejoramiento continuo

que se debe realizar a los sistemas de comunicación e información. Que se debe formular y realiza seguimiento a la implementación de los siguientes planes: 1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad -PINAR 2. Plan Anual de Adquisiciones 3. Plan Anual de Vacantes 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos 5. Plan Estratégico de Talento Humano 6. Plan Institucional de Capacitación 7. Plan de Incentivos Institucionales 8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI 11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información 12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información. Es importante que dentro del MIPG se insista en el fortalecimiento del sistema de Talento humano, mediante los diferentes planes estratégicos y la evaluación de desempeño de los funcionarios de la administración municipal y asesoría en materia de situaciones administrativas. Por tanto, a partir de los lineamientos de la Política de Buen Gobierno y Gestión Pública Efectiva las entidades deben definir estrategias sectoriales acordes con el Plan municipal de Desarrollo, por lo cual la planeación se constituye en el mecanismo de articulación a través de tres modalidades: Plan Estratégico municipal de largo plazo, Plan Estratégico Institucional de mediano plazo y Plan de Acción de corto plazo. Lo cual es ejecutado a través de los proyectos. Así mismo es necesario tener presente la plataforma estratégica de la entidad, transparencia y gobierno en línea y electrónico, participación y servicio al ciudadano, talento humano, eficiencia administrativa y fiscal y gestión financiera tomando como referente las metas establecidas en el plan de desarrollo. Por su parte el monitoreo, evaluación y control de los productos y resultados institucionales debe ser adelantado por el Modelo Estándar de Control Interno, para lo cual se requiere su correcta implementación. l Banco Municipal de Programas y Proyectos (BPIM) es la plataforma para el registro y la sistematización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Municipio o cofinanciados con el Departamento o la Nación que debidamente formulados y evaluados permiten tomar decisiones de inversión para que se generen los bienes y/o servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la Comunidad, y se requiere de la asesoría profesional de una persona con amplia experiencia. Que el Plan de Desarrollo Municipal "DE TODOS Y PARA TODOS 2020-2023" permite alcanzar una gestión eficiente desde una perspectiva transversal a las distintas áreas de la administración y el Municipio, mediante la implementación de procesos transparentes y de calidad, principios que guían las acciones entre ellos, integralidad, sustentabilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, ordenación de competencias con criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Así mismo es fundamental que la administración municipal realice el reporte de seguimiento a la implementación del MIPG mediante aplicativos como FURAG. Así mismo se requiere de un profesional con amplia experiencia en materia administrativa que pueda contribuir al fortalecimiento institucional de la entidad territorial. Teniendo en cuenta todas las actividades que debe realizar la administración municipal para el cumplimiento de la normatividad que en materia de gestión pública rige en el ordenamiento jurídico, se debe contar con la asesoría de un profesional idóneo que garantice la correcta ejecución de los requerimientos mencionados, máxime cuando dentro de la planta de personal no se cuenta con quien realice dichas labores, justificándose así el presente proceso de contratación. Que es necesario que la entidad sea asesorada por un profesional con amplia experiencia en procesos de planeación, implementación de modelos de gestión y demás procesos administrativos que le permitan a la entidad orientar adecuadamente cada uno de los procesos y procedimientos de la entidad, mediante la modernización y mejoramiento continuo. Teniendo en cuenta todas las actividades que debe realizar la administración municipal para el cumplimiento de la normatividad que en materia de gestión pública rige en el ordenamiento jurídico, se debe contar con la asesoría de un profesional idóneo que garantice la correcta ejecución de los requerimientos mencionados, máxime cuando dentro de la planta de personal no se cuenta con quien realice dichas labores, justificándose así el presente proceso de contratación. Además, se hace necesario que personal actualizado y profesional acompañe al personal de planta cuando el mismo es insuficiente o no se tiene y apoye la misión y visión de la ALCALDIA MUNICIPAL. Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a requerir propuesta de prestación de servicios al doctor EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA. Se procedió a analizar

la propuesta y la hoja de vida del Doctor EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA, a lo cual se concluyó que la misma resulta adecuada para la prestación de servicios profesionales requerida y que, además, cuenta con la idoneidad suficiente para una adecuada y eficaz ejecución del objeto que aquí se pretende contratar. Con base en todo lo anterior, las partes firmantes acuerdan las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO. - ASESORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN, TALENTO HUMANO, PROCESO DE EMPALME Y SISTEMAS DE GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MONIQUIRA. Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: ESPECIFICAS. Asesoría en la planeación estratégica y operativa de la entidad. 1. Asesoría en el proceso de transición de gobierno y empalme de la administración municipal. 2. Asesoría en materia de gestión estratégica de talento humano. 3. Acompañamiento administración municipal en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y gestión. 4. Asesoría en la formulación y reporte de informes relacionados con el objeto del contrato. 5. Brindar acompañamiento al Consejo de Gobierno y a la administración municipal en materia administrativa y de sistemas de gestión. GENERALES: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; 2). Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; 3). Informar oportunamente por escrito a la Administración a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato; 4). Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; 5). Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Administración se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; 6). Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros; 7). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; 8). Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes; 9). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; 11). Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. 12). Las demás que se asignen por el Alcalde Municipal y sean inherentes al objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al Municipio: 1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. 5) Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CUARTA: VALOR**. - El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos legales en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000) M/CTE. **QUINTA: FORMA DE PAGO.-** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera, en UN (1) PAGO correspondientes a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000) previo cumplimiento del requisito de trámite de la respectiva cuenta y certificación expedida por el supervisor de estar cumpliendo a satisfacción con el objeto del contrato, lo cual se consignará en un acta para su correspondiente pago que debe ir suscrita por el Supervisor y acompañada de todos los soportes documentales que se requieren para el efecto. El contratista para cada pago debe presentar comprobantes de aportes a seguridad social integral, en

concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 de la ley 789 de 2002, y 23 de la ley 1150 de 2007. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. - Para la ejecución del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA cuenta con un plazo de HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023, los cuales serán contados a partir de la fecha del acta de inicio. **SÉPTIMA: DURACIÓN**. - Será igual al plazo de ejecución **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El gasto que ocasione el presente contrato de Prestación de Servicios se hará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2023. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia no tendrá derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. Parágrafo: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **DÉCIMA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1., no es obligatoria la exigencia de garantías. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MUNICIPIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. **b) PENAL PECUNIARIA**. Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. PARÁGRAFO PRIMERO: Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la

información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICAO QUIEN HAGA SUS VECES o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los estudios de conveniencia, en la invitación, pliegos de condiciones, Anexo Técnico. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d) Elaborar certificación de recibido a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e) Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Contrato; f) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito; g) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; h)Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato; i)Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por el MUNICIPIO y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA; j) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; k) Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. l)Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; ll). El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; m)El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; n)Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en este contrato ñ)Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley; o)Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes; p) Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta; q) Comunicar a LA SECRETARIA DE GOBIERNO, con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato; r)Avalar los documentos soporte para los pagos; s)Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993 y de forma puntual al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SÉPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. PARAGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. **DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener al Municipio de Moniquirá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente CONTRATO todos los documentos de selección del contratista, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución de la misma. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. PARA SU EJECUCION se requiere el registro presupuestal correspondiente, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral; y para su inicio se requiere de la suscripción del acta de inicio con todos los requisitos de perfeccionamiento, y legalización. **VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, en la calle 18 No 4-53, e-mail contactenos@moniquira-boyaca.gov.co, teléfono 7281257. Dr. EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA , Dirección: CARRERA 12 Nº 36 -63 APTO 434 Tunja, Teléfono: 3103115243. Correo electrónico eduarbernal112@gmail.com

Para constancia se firma a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2023, en dos ejemplares de idéntico tenor literal.

EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO POR

JOSE CLODOMIRO ARIZA PARDO.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

EDUAR OVIDIO BERNAL FONSECA
C.C. Nº 7.185.799 DE TUNJA

Yeferson Alirio Murcia	Yadira Elena Cardenas Niño	Yadira Elena Cardenas Niño
Apoyo Contratación	Secretaria (e)Compras públicas y Abastecimiento Estratégico	Secretaria (e)Compras públicas y Abastecimiento Estratégico
PROYECTO	**REVISÓ**	**APROBÓ**